

CONSTANCIA PUBLICACIÓN AVISO EDIFICIO EPM	
Fijación en cartelera	Retiro en cartelera
09/02/2026	13/02/2026
Advertencia: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.	



Medellín, 04 de febrero de 2026.

Señora
EIRLEN ORTIZ MONTOYA
flanca74@hotmail.com

0156ER- 20260130018119

Asunto: Respuesta al recurso con radicado 20260120009184.

Cordial saludo señora Eirlen,

Para EPM es muy importante conocer y entender sus necesidades, por ello, analizamos su requerimiento a través del cual presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) por la respuesta entregada al pedido N.PED-3480214-T9V5, relacionado con la solicitud de servicio de acueducto y alcantarillado para la dirección 159083646000000000_LA TABLAZA del Municipio de La Estrella y con el fin de brindarle respuesta a su requerimiento, consideramos los siguientes elementos:

Antecedentes

El 15 de agosto del año 2025, usted, solicitó el servicio de agua y alcantarillado para la dirección 159083646000000000_LA TABLAZA en el municipio de La Estrella, barrio La Margaritas. Dicha solicitud quedó registrada con el pedido N. PED-3480214-T9V5.

Posteriormente, nuestra empresa emitió respuesta a su requerimiento en el cual le fue comunicado que, no es posible continuar con la solicitud de instalación del servicio dado a que la vivienda se encuentra por fuera del área de prestación del servicio (APS) de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., es decir, que no tiene por el frente una red local o secundaria para la prestación del servicio solicitado.

Acto seguido fue notificado de la decisión de manera personal y se informó sobre el derecho a interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, el recurso de reposición ante nuestra empresa, y subsidiariamente el de apelación ante la SSPD así mismo el canal oficial para radicarlos.

Situación sobre la cual se realiza el análisis

Con el radicado del asunto, usted presentó recurso de reposición ante Empresas Públicas de Medellín y en subsidio de apelación ante la SSPD por la respuesta comunicada en la decisión del pedido N. PED-3480214-T9V5, argumentando no estar de acuerdo con la respuesta dada ya que refiere que en el sector la empresa tiene acueducto, siendo un

servicio vital y es la única vivienda que no tiene el servicio. Por lo que, solicita se revise la respuesta porque el acueducto pasa a centímetros del predio.

Análisis adelantado por EPM

Retomando los argumentos presentados en su comunicado, se tiene que:

Dirección: 1590836460000000000_LA TABLAZA

Municipio: La estrella

Solicitud potable: 5854561

Solicitud residual: 5854562

En atención al radicado 20260120009184 recibido en EPM el pasado 20/01/2026, relacionado con la solicitud de prestación efectiva de servicios de acueducto y/o alcantarillado, nos permitimos comunicarle que su solicitud fue recibida y estudiada por EPM, para lo cual se realizó la visita al sector, se efectuaron los análisis correspondientes y posteriormente se efectuó el análisis de información de nuestras bases de datos y mapas geográficos, mediante los cuales se identificó que el inmueble para el que se solicitan los servicios, no cuenta en la actualidad con las condiciones definidas por la normatividad vigente para la prestación de los servicios de acueducto y/o alcantarillado.

Por lo anterior, a continuación, se presenta la descripción del sector y los argumentos técnicos y jurídicos, en los que se sustenta la imposibilidad de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado por parte de EPM.

1. Consideraciones técnicas

Descripción del sector:

En la visita realizada el día 22/01/2026 por los contratistas de EPM William Álvarez Gestor Socio comercial, Edwin Carrascal Verificador y en compañía del señor Javier Mauicio Florez C.C 98808612 en calidad de propietario. Se observó que el inmueble que solicita los servicios de acueducto y/o alcantarillado se encuentra localizado en el barrio La Tablaza del Municipio de La estrella, sobre una vía de bajo flujo vehicular cuyo acceso se localiza en la RURAL_159083646000000000. Además, se constató que en este sector actualmente se adelantan obras de instalación de red de acueducto, pero no cuenta con red de alcantarillado según lo observado en campo y lo consultado en los planos.

Actualmente la propiedad solicitante no cuenta con servicio de acueducto, derrama sus aguas residuales a un caño subterráneo el cual desemboca al río Medellín según información del mismo usuario. No se encontró el derrame.

La red de acueducto más cercana a la vivienda solicitante se encuentra a 3 m aproximadamente pero aún se encuentra en proceso de construcción.

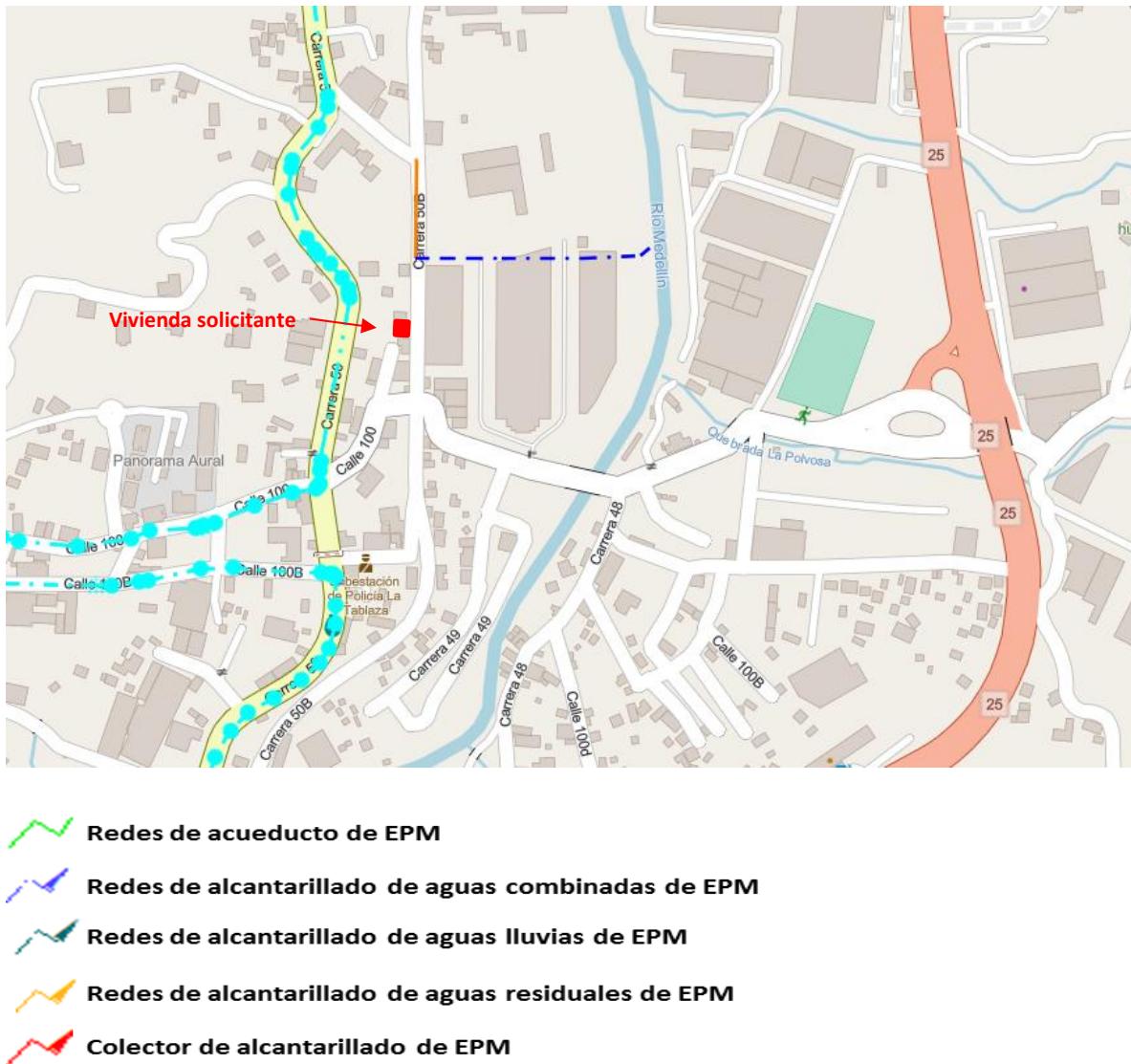
Las viviendas vecinas se surten del acueducto de la siguiente manera: todos los primeros pisos cuentan con servicio operado por el acueducto del municipio de La estrella y comparten entre sí con los demás apartamentos de las propiedades horizontales. Las propiedades construidas recientemente no tienen medidor.

A continuación, se muestran en las Imágenes, la localización del Sector o predio de la solicitud, la ubicación del perímetro de servicios de EPM y el APS (Área de prestación del servicio) de EPM, la consulta de redes de acueducto y alcantarillado, lo cual da cuenta de la situación indicada anteriormente.

Imagen 1. información geográfica y de redes EPM. Fuente: sistemas de información geográfica y de redes EPM. Consultado el 26 de enero de 2026.



Imagen 2. Consulta de redes de acueducto y alcantarillado EPM. Fuente. Sistemas de Información Geográfica de EPM- SIGMA. Fuente: Sistemas de información EPM. Consultado el 26 de enero de 2026.



2. Consideraciones Jurídicas

El predio, se encuentra al interior del Perímetro de Servicios, pero se encuentran por fuera del Área de Prestación del servicio (APS) de acueducto, puesto que no existen redes de acueducto frente al inmueble para la conexión de las domiciliarias.

El perímetro de prestación de los servicios de EPM se encuentra definido en el Contrato de Condiciones Uniformes (CCU), en el numeral 1.4 del Anexo técnico¹.

Por otra parte, el Área de Prestación del servicio (APS), se encuentra definido en el CCU (https://www.epm.com.co/site/Portals/0/centro_de_documentos/normatividad_y_legislacion/Agua/CCU-AguaySaneamiento-Sep-4-2018.pdf?ver=2018-09-05-08132) en la cláusula 66, numeral 1.1 y 1.2 del Anexo técnico², en este caso el predio de la solicitud se encuentra excluido del APS, debido a que no tiene las redes locales o secundarias frente al inmueble a las cuales se pudiese conectar a los servicios.

Según las disposiciones nacionales de la Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), Resolución CRA-943 de 2021, artículo 2.1.2.1.1.7: Área de prestación del servicio (APS). Las personas prestadoras deberán definir un Área de Prestación del Servicio (APS) en cada uno de los municipios que atiende, en concordancia con los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) y con los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado, y reportarla al municipio respectivo. En los casos en que la persona prestadora atienda más de un municipio, independiente de si lo hace mediante sistemas interconectados o no, definirá un APS por cada municipio. Dicha definición consistirá en la presentación de un

¹ **Perímetro de los servicios de acueducto y alcantarillado:**

"El perímetro del servicio de acueducto es la línea exterior que delimita el área en la cual se puede garantizar la condición de presión mínima desde la infraestructura primaria o matriz, para la prestación del servicio de acueducto por parte de EPM, de conformidad con sus normas de diseño.

El Perímetro del Servicio de alcantarillado corresponde al establecido para el servicio de acueducto, incluyendo la línea que envuelve aquellas Áreas de Prestación de alcantarillado descritas en esta Cláusula, que se encuentren por fuera de la línea exterior de acueducto mencionada.

Al interior del perímetro del servicio se encuentran:

a) *El Área de Prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado descrita en la presente Cláusula.*
b) *Las áreas excluidas del Área de Prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado indicadas en la presente Cláusula.*
c) *Las áreas donde EPM puede otorgar o negar una factibilidad de servicios de acueducto y alcantarillado para el desarrollo de planes parciales, en los términos definidos en el Decreto 1077 de 2015 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.*
d) *Las áreas donde EPM puede otorgar o negar certificados de viabilidad y disponibilidad inmediata para que se tramiten licencias de urbanización, en los términos definidos en el Decreto 1077 de 2015 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.*

² **Cláusula 66 del CCU, numeral 1.1 y 1.2 del Anexo técnico:**

"1.1 Área de prestación del servicio de acueducto. Corresponde a las áreas geográficas de los municipios o distritos en las cuales EPM presta efectivamente el servicio de acueducto con infraestructura de redes secundarias o locales existentes."

1.2 Área de Prestación del servicio de alcantarillado. Corresponde a las áreas geográficas de los municipios o distritos en las cuales EPM presta efectivamente el servicio de alcantarillado con infraestructura de redes secundarias o locales existentes."

mapa geo-referenciado en formato shape, el cual deberá presentarse en el sistema de referencia Magna-Sirgas o el sistema de coordenadas oficial que se encuentre vigente, delimitando exactamente el área en la cual cada persona prestadora prestará los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, y dentro de la cual se compromete a cumplir los estándares de servicio establecidos en este Subtítulo, así como a dar cumplimiento al Decreto número 1077 del 26 de mayo de 2015, siempre que se den las condiciones previstas en el mismo, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o derogue.

Parágrafo 1. El APS que definan las personas prestadoras en ningún caso podrá ser menor al área en la que presta los servicios antes de la aplicación de este Subtítulo.

Parágrafo 2. Es responsabilidad del municipio garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en aquellas áreas que no sean reportadas como APS por ningún prestador.

Parágrafo 3. Las personas prestadoras deberán articular el POIR y la infraestructura existente con las decisiones de uso de suelo contenidas en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que los desarrolleen y complementen.

Parágrafo 4. Las personas prestadoras deberán calcular los costos de referencia de que trata el presente Subtítulo para cada APS, salvo en aquellos eventos en que con un mismo sistema interconectado atienda varias APS, en cuyo caso podrá calcular los costos de prestación unificados para dicho sistema teniendo en cuenta que: el número de suscriptores, el ICTA, el ITO, la determinación de las metas para los estándares de servicio y el Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR), deberán proyectarse por APS.

Parágrafo 5. En el caso en el que se genere una variación menor o igual al 10% del valor presente del POIR del APS definido para el cálculo de las tarifas, como efecto de una modificación en las normas urbanísticas o de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 o aquel que lo modifique, adicione, sustituya o derogue, éste podrá ser ajustado por la persona prestadora. Para tal efecto, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Título 6 de la Parte 8 del Libro 1 de la presente resolución, o la norma que la modifique, adicione, sustituya o derogue, para el reporte de las variaciones tarifarias, y así mismo deberá remitir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los soportes que hayan generado tal variación.

Parágrafo 6. Las personas prestadoras podrán definir APS diferentes para cada servicio únicamente en estos casos: cuando la empresa sólo preste uno de los dos servicios públicos domiciliarios, o cuando atienda suscriptores del servicio público domiciliario de alcantarillado que no sean suscriptores del servicio de acueducto porque disponen de fuentes alternas de abastecimiento, o cuando atienda suscriptores del servicio público domiciliario de acueducto pero estos dispongan de soluciones particulares de vertimientos que cumplan con los criterios ambientales establecidos por las autoridades competentes. (Resolución CRA 688 de 2014, art. 7) (modificado y adicionado por la Resolución CRA 735 de 2015, art. 6) (modificado el parágrafo 5 por la Resolución CRA 864 de

estamos ahí.

2018, art. 9).

De conformidad con lo anterior, EPM envió a los alcaldes, al Área Metropolitana del Valle de Aburrá y a las Curadurías de los municipios, los archivos shape con la información anteriormente referida (Comunicación EPM 201630142687 del 13 de octubre de 2016).

Es decir, el sector donde se ubica el inmueble se encuentra excluido del Área de Prestación del servicio de EPM de acueducto y alcantarillado de acuerdo con los numerales 1.1 y 1.2 del Anexo técnico del Contrato de Condiciones Uniformes (CCU), y no se puede prestar efectivamente los servicios de acueducto y alcantarillado, por cuanto se trata de...

1.1 Acueducto

- a) Las vías, fajas viales, senderos y accesos, que no tienen redes locales o secundarias de acueducto operadas por EPM; así como las áreas de los inmuebles que dan frente a dichas fajas, vías, senderos o accesos o las áreas de los inmuebles que aunque no dan frente a las vías, fajas viales, senderos o accesos en mención, por condición técnica requieren empalmarse a redes públicas operadas por EPM ubicadas en éstas; salvo que se trate de vías o fajas viales que se encuentren planificadas en el Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR) para la construcción de redes, las cuales entrarán a formar parte del área de prestación del servicio de acueducto de EPM, una vez las redes entren en operación.
- b) Las fajas de retiro obligatorio de las vías existentes y futuras donde se prohíbe la prestación del servicio de acueducto a los inmuebles que allí se ubiquen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1228 de 2008 o aquella que la modifique, sustituya o adicione.
- c) Los predios que por solicitud de las administraciones municipales o distritales no se les pueda prestar el servicio debido a que son objeto de futuras intervenciones urbanas, o por disposiciones del ordenamiento territorial, en cumplimiento del Artículo 26 de la Ley 142 de 1994.
- d) Los predios que por mandato de las diferentes autoridades administrativas o judiciales no se les pueda prestar el servicio.
- e) Las áreas correspondientes a los lotes objeto de licencia de urbanización, como también las áreas correspondientes a los lotes objeto de desarrollo a través de Planes Parciales, Proyectos Urbanísticos Generales (PUG) y otros instrumentos de planificación que comprendan procesos de urbanización.
- f) Las áreas o suelos con restricción geológica y/o hidrológica, de protección, de protección minera o con otras restricciones establecidas en los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.
- g) Las áreas que, aunque tienen la posibilidad de prestársele el servicio de acueducto, no existe solución para la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado avalado por la autoridad competente.
- h) Las áreas localizadas por fuera del Perímetro de Servicio y al interior del perímetro urbano, cuando este último es superior al primero.
- i) Las áreas localizadas por fuera del Perímetro de Servicio.
- j) Las áreas que por sus características no cuentan con espacios mínimos disponibles, para la instalación de redes de acueducto acorde con las Normas de Diseño de Acueducto y Alcantarillado expedidas por EPM.

1.2 Alcantarillado

estamos ahí.

- a) Las vías, fajas viales, senderos y accesos, que no tienen redes locales o secundarias de alcantarillado operadas por EPM; así como las áreas de los inmuebles que dan frente a dichas fajas, vías, senderos o accesos o las áreas de los inmuebles que aunque no dan frente a las vías, fajas viales, senderos o accesos en mención, que por condición técnica requieren empalmarse a redes públicas operadas por EPM ubicadas en éstas; salvo que se trate de vías o fajas viales que se encuentren planificadas en el Plan de Obras e Inversión Regulado (POIR) para la construcción de redes, las cuales entrarán a formar parte del área de prestación del servicio de alcantarillado de EPM, una vez las redes estén en operación.
- b) Las fajas de retiro obligatorio de las vías existentes y futuras donde se prohíbe la prestación del servicio de alcantarillado a los inmuebles que allí se ubiquen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1228 de 2008 o aquella que la modifique, sustituya o adicione.
- c) Los predios que por solicitud de las administraciones municipales o distritales no se les pueda prestar el servicio debido a que son objeto de futuras intervenciones urbanas, o por disposiciones del ordenamiento territorial, en cumplimiento del Artículo 26 de la Ley 142 de 1994.
- d) Los predios que por mandato de las diferentes autoridades administrativas o judiciales no se les pueda prestar el servicio.
- e) Las áreas correspondientes a los lotes objeto de licencia de urbanización, como también las áreas correspondientes a los lotes objeto de desarrollo a través de Planes Parciales, Proyectos Urbanísticos Generales (PUG) y otros instrumentos de planificación que comprendan procesos de urbanización.
- f) Las áreas o suelos con restricción geológica y/o hidrológica, de protección, de protección minera o con otras restricciones establecidas en los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.
- g) Las áreas que no cuentan con espacios mínimos disponibles (por invasión de retiros o existencia de construcciones que limitan el espacio), para la instalación de redes de evacuación de aguas residuales que drenen por gravedad a redes locales operadas por EPM, acorde con las Normas de Diseño de Acueducto y Alcantarillado expedidas por ésta.
- h) Las áreas que, por sus características topográficas, no pueden descargar estas aguas a una fuente de agua natural o a las estructuras hidráulicas de estas fuentes, o a redes operadas por EPM por gravedad, acorde con las Normas de Diseño de Acueducto y Alcantarillado expedidas por ésta. Tal es el caso de las zonas que se localizan por debajo del nivel de la rasante de las vías donde se disponen de redes públicas de alcantarillado.
- i) Las áreas localizadas por fuera del Perímetro de Servicio y al interior del perímetro urbano, cuando este último es superior al primero.
- j) Las áreas que, aunque tienen la posibilidad de prestársele el servicio de alcantarillado, no existe solución para la prestación del servicio de acueducto avalado por la autoridad competente.
- k) Las áreas localizadas por fuera del Perímetro de Servicio.

Los predios objeto de esta solicitud, no tienen redes locales o secundarias de acueducto y alcantarillado a las cuales se pudieran conectar para la prestación de los servicios y, por lo tanto, no se cumple con las condiciones de acceso para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado consagradas en el **Decreto 1471 de 2021**, por el cual se modifica el artículo [2.3.1.3.2.2.6.](#) de la Subsección 2, Sección 2, Capítulo 3, Título 1, Parte

3 del Libro 2 del **Decreto 1077 de 2015** (art. 7 del Decreto 302 de 2000)³, entre las que se encuentran el estar ubicado dentro del perímetro de servicio, y en zonas que cuenten con vías de acceso o espacios públicos y redes de acueducto o alcantarillado requeridas para adelantar las redes locales y las conexiones domiciliarias que permitan atender las necesidades de los inmuebles.

Es de anotar, que, en el anexo de esta respuesta, se pueden visualizar las fotos del predio de la solicitud y algunos esquemas para una mejor ilustración.

Se aclara, que en la regulación de los servicios de acueducto y alcantarillado se tiene establecido que la construcción de las redes locales o secundarias que son necesarias para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado no es de las empresas prestadoras de los servicios, sino de los urbanizadores. Es así como en el artículo 2.3.1.1.5 del Decreto 1077 de 2015, se define la red de distribución, red local o red secundaria de acueducto, como el conjunto de tuberías, accesorios, estructuras y equipos que conducen el agua desde la red matriz o primaria hasta las acometidas domiciliarias del respectivo proyecto urbanístico. Su diseño y construcción corresponde a los urbanizadores.

Asimismo, el artículo 2.3.1.1.8 del Decreto 1077 de 2015, define la red secundaria o red local de alcantarillado como el conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que conforman el sistema de evacuación y transporte de aguas lluvias, residuales o combinadas de una comunidad y al cual descargan las acometidas de alcantarillado de los inmuebles y llega hasta la red matriz o primaria de alcantarillado. Su diseño y construcción corresponde a los urbanizadores.

Adicionalmente, no puede ser visto el Decreto 1077 de 2015 en lo atinente a lo contenido en el Decreto 3050 de 2013, independiente de la Circular aclaratoria del Ministerio de

³Decreto 1471 de 2021, artículo 1 Modifíquese el artículo [2.3.1.3.2.2.6.](#) de la Subsección 2, Sección 2, Capítulo 3, Título 1, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, así:

Condiciones de acceso a los servicios. Para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, el inmueble deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar ubicado dentro del perímetro de servicio, tal como lo dispone el párrafo segundo del artículo [12](#) de la Ley 388 de 1997.
2. Contar con la Licencia de Construcción cuando se trate de edificaciones por construir.
3. Estar ubicado en zonas que cuenten con vías de acceso o espacios públicos y redes de acueducto o alcantarillado requeridas para adelantar las redes locales y las conexiones domiciliarias que permitan atender las necesidades del inmueble.
4. Estar conectado al sistema público de alcantarillado, cuando se pretenda la conexión al servicio de acueducto, salvo lo establecido en el inciso final del artículo 2.3.1.3.2.1.3. de este decreto.
5. Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando, no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble.
6. Los usuarios industriales y/o especiales de alcantarillado que manejen productos químicos y derivados del petróleo deberán contar con un plan de contingencia que garantice que bajo ninguna condición se corre el riesgo de que estas sustancias lleguen al sistema público de alcantarillado.
7. La conexión al sistema de alcantarillado de los sótanos y semisótanos podrá realizarse previo el cumplimiento de las normas técnicas fijadas por la entidad prestadora de los servicios públicos.
8. Contar con tanque de almacenamiento de agua cuando la Entidad Prestadora de Servicios Públicos lo justifique por condiciones técnicas locales. Los tanques de almacenamiento deberán disponer de los elementos necesarios para evitar los desperdicios y la contaminación del agua y deberán ajustarse a las normas establecidas por la entidad.
9. En edificaciones de tres (3) o más pisos, contar con los sistemas necesarios para permitir la utilización eficiente de los servicios".

Vivienda, Ciudad y Territorio, Circular 4855 de 2014:

Circular 4855 de 2014, artículo 3, “*Contiene definiciones para la adecuada interpretación y aplicación del Decreto. Así, define, entre otras “Área o predio urbanizable no urbanizado”, “Área o predio urbanizado”, establece que es capacidad y se indica que el prestador del servicio donde esté ubicado el predio no podrá argumentar falta de capacidad, por ello el prestador debe delimitar claramente su área de prestación”..*

Por otra parte, la descripción y alcance del artículo 6, de la misma Circular, expresa. “*..Igualmente, se debe tener en cuenta que a responsabilidad de las empresas prestadoras se circumscribe a su área de prestación; por fuera de esta, el responsable de garantizar la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado es el municipio o distrito, de conformidad con los artículos 311 de la C.P y 5 de la Ley 142 de 1994” SFT*

En conclusión, existe desde la normatividad nacional unos responsables en la construcción de las redes locales secundarias de acueducto y alcantarillado desde donde se prestan los servicios y son los urbanizadores y los municipios, no atribuyéndole esa responsabilidad a los prestadores de los servicios.

A partir de las redes locales o secundarias operadas por EPM, está última procede con la prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado, tal como se indicó anteriormente.

Las empresas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado no suplen la responsabilidad que tiene el Estado como garantes de la prestación de los servicios públicos y en la preservación de la seguridad y bienestar de todos los habitantes de un municipio.

Lo anterior, está dispuesto en los siguientes artículos 311, 365, 366 y 367 de la Constitución Política de Colombia⁴.

⁴ Artículos de la Constitución Política de Colombia:

Artículo 311. *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

Artículo 365. *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

Artículo 366. *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Artículo 367. *La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios estamos ahí.*

A su vez, la Ley 142 de 1994 claramente establece la responsabilidad de los municipios en la prestación efectiva de los servicios⁵.

Adicionalmente, la Circular 4855 de 2014 indica respecto al artículo 6 que corresponde hoy al artículo 2.3.1.2.6 del Decreto 1077 de 2015 lo siguiente:

“... las empresas de servicios públicos están en la obligación de suministrar efectivamente los servicios de acueducto y alcantarillado a los predios urbanizados y/o que cuenten con licencia de construcción que se encuentren dentro de su área de prestación.”

De conformidad con lo anterior, EPM tiene definida su área de prestación efectiva del servicio (APS) en el Contrato de Condiciones Uniformes CCU.

Por otra parte, la Ley 142 de 1994, indica en el artículo 26, que quienes prestan servicios públicos estarán sujetos a las normas generales sobre la planeación urbana del respectivo municipio, razón por la cual EPM en la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado debe acatar las disposiciones contenidas en los Planes de Ordenamiento Territorial.

Según el Plan de Ordenamiento Territorial POT/PBOT del municipio de La estrella. Acuerdo 048 del 214, se concluye que el sector en el que se ubica el inmueble se encuentra localizado en suelo urbano, lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el mapa de Clasificación del Suelo.

de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.

La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.” (NFT)

⁵ Ley 142 de 1994, artículo 5: **“Artículo 5o. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.** Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. **Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.**

5.2. Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio.

5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley.

5.4. Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.

5.5. Establecer en el municipio una nomenclatura alfanumérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos.

5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.

5.7. Las demás que les asigne la ley.” (NFT)

- Suelo Rural
- Suelo de Expansión
- Suelo urbano

Imagen 3. Mapa Clasificación del Suelo y localización del predio. Fuente. Plan de ordenamiento territorial del municipio de La estrella. Acuerdo 048 del 214 y Sistema de Información Geográfica de EPM- SIGMA



La definición de suelo rural está contenida en la Ley 388 de 1997:

Artículo 33. Suelo Rural. Constituyen esta categoría los terrenos **no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.** (NFT)

La definición de perímetro urbano desde la Ley 388 de 1997, en su artículo 31 es el siguiente:

Artículo 31. Suelo urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y **redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado**, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definen como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial. Las áreas que conforman el suelo urbano serán delimitadas por perímetros y podrán incluir los centros poblados de los corregimientos. En ningún caso el perímetro urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitario" (NFT).

Por otra parte, la Ley 142 de 1994, indica en el artículo 26, que quienes prestan servicios públicos estarán sujetos a las normas generales sobre la planeación urbana del respectivo municipio, razón por la cual EPM en la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado debe acatar las disposiciones contenidas en los Planes de Ordenamiento Territorial. Del Municipio La estrella.

El sector en el que se ubica el predio/inmueble se encuentra en suelo de Amenaza movimiento en masa, de acuerdo con lo establecido en el mapa de Zonas de suelo de Protección del POT/PBOT.

estamos ahí.

Imagen 4. Mapa suelos de protección y localización del sector de viviendas. Fuente. POT/PBOT y Sistema de Información Geográfica de EPM- SIGMA. Consultado el 26 de enero de 2026.



- La vivienda se encuentra construida en una zona sin amenaza de movimiento en masa.

El artículo 35 de la Ley 388 de 1997, define el suelo de protección como aquel “Constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, **tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.**” (NSFT).

La Ley 142 de 1994, en su artículo 129, establece: “

ART. 129. Celebración del contrato. Existe contrato de servicios públicos desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa.

En conclusión, el inmueble ubicado en la dirección RURAL_159083646000000000_LA TABLAZA del municipio de La estrella, no cuenta con las condiciones técnicas para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, debido a que el sector en el que se encuentra el predio, no cumple con los requerimientos normativos.

Considerando todo lo anterior, en atención al recurso de reposición que compete a nuestra empresa, se confirma la decisión emitida mediante la PED-3480214-T9V5, relacionado con la solicitud de conexión al servicio de acueducto y alcantarillado para la dirección 15908364600000000000_LA TABLAZA del Municipio de La Estrella, toda vez que, el predio no cuenta con las condiciones técnicas para la prestación del servicio, debido a que el sector en el que se encuentra el predio, no cumple con los requerimientos normativos.

Por lo tanto, ponemos en su conocimiento que, una vez surtida la notificación de la presente decisión, daremos traslado del recurso de apelación a la SSPD, por lo cual, la decisión final dependerá de esta entidad.

Seguirá siendo para EPM un propósito fundamental la prestación de los servicios públicos domiciliarios bajo los mejores estándares, pero sobre todo acatando la normatividad que la regula.

Atentamente,



LINA MARCELA ACEVEDO POSADA
Tecnóloga Atención y Operación Comercial
Área Canal Escrito
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

PED-3480214-T9V5-R

Anexos (11 folios):

- Registro fotográfico.
- Actas de intervención.
- Cotización.

Anexo 1. Registro fotográfico.

Foto 1: Vía de acceso por la Carrera 49 D



Foto 2: Acceso



estamos ahí.

Foto 3: Hacia la vivienda



Foto 4: Vivienda solicitante



Foto 5: Derrame



jueves, 22 de enero de 2026 09:29
6.1203N 75.6337W
La Estrella
5854561 RURAL_159083646000000000_LA TABLAZA

estamos ahí.

Foto 6: Derrame



Foto 7: Derrame



Foto 8: Derrame



estamos ahí.

Nombre del cliente o persona asignada: *Javier Mauricio Florez Cano*Pedido: *5874561*Dirección: *15 90 83 64 60 000 000000 - 20260120009184* Municipio: *La Estrella*

Correo electrónico:

Teléfono:

Contratista: *Sancar S.A*Verificador: *Edwin Correscal*

Instalador:

Fecha de visita: *22 - 01 - 2026*Hora de inicio: *9:30***Requisitos a verificar**

Causa - estado para pendientes con verificación a los 30 días	Si	No	N/A
Problemas de orden público		<input checked="" type="checkbox"/>	
Hay quien informe (Adulto responsable)	<input checked="" type="checkbox"/>		
Proceso del cliente		<input checked="" type="checkbox"/>	
Suspensión de términos		<input checked="" type="checkbox"/>	
Derrama a red no convencional		<input checked="" type="checkbox"/>	
Debe modificar su red interna de alcantarillado		<input checked="" type="checkbox"/>	
Derrama a pozo séptico		<input checked="" type="checkbox"/>	
Construcción tipo kiosco o caspeta		<input checked="" type="checkbox"/>	
Construcción espacio público		<input checked="" type="checkbox"/>	
Lote o principio de construcción		<input checked="" type="checkbox"/>	
Tiene entrada independiente o definida	<input checked="" type="checkbox"/>		
Requiere sistema de bombeo		<input checked="" type="checkbox"/>	
Requiere autorización de derrame por otra vivienda		<input checked="" type="checkbox"/>	
Autorización trabajo		<input checked="" type="checkbox"/>	
Pendiente permiso de rotura		<input checked="" type="checkbox"/>	
Causa - estado para anulación inmediata			
Zona de alto riesgo o invasión		<input checked="" type="checkbox"/>	
Inmueble por debajo de la rasante de la vía		<input checked="" type="checkbox"/>	
Instalación con deuda		<input checked="" type="checkbox"/>	
Mala dirección		<input checked="" type="checkbox"/>	
Requiere cambio de ejecutor		<input checked="" type="checkbox"/>	
Pedido mal generado		<input checked="" type="checkbox"/>	
Causa - estado para viabilidades			
Redes por el frente de la vivienda		<input checked="" type="checkbox"/>	
Se puede ejecutar:		<input checked="" type="checkbox"/>	

Observaciones

No cuenta con Red de alcantarillado por el frente de las viviendas, cuenta con Red de acueducto en construcción en el momento.

Verificador de EPM	Cliente o persona asignada	Testigo
Nombre: <i>Edwin Correscal A</i> Registro: <i>10 22 251 044</i> Firma: <i>Edwin Correscal</i>	Nombre: <i>Javier Mauricio Florez Cano</i> Cédula: <i>48 30 4612</i> Firma	Nombre: _____ Cédula: _____ Firma

Unidad Vinculación y Desarrollo Urbanístico Provisión Aguas
y Gestión Aguas Residuales

Verificación de derrames de alcantarillado

Fecha: 22-01-2026

Pedido N°: 128294

Información general

S854561

Nombre del cliente: *Javier Mauricio florez Cano*Dirección: *1590 83 64 60 000 00000*Municipio: *La Estrella*Instalador / Contratista: *Saneas SA*

Teléfono:

Tipo de trabajo:

Instalación nueva Cambio otro

Datos de la instalación

Red combinada Red separada Investigación con anilinas: Está conectada por otra instalación: Si No No. instalación:Inspección ocular: Está correctamente empalmada Si No

Resultado de la investigación

Existe red EPM alrededor de la vivienda	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	La conexión requiere obras internas para conectarse (invertir red)	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	La conexión requiere proyecto convencional	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Tiene medidor de acueducto	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Está conectada a red EPM	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Tiene posibilidad de conexión a red EPM	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
Tiene acometida y caja de alcantarillado	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Requiere verificación topográfica	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	La conexión requiere proyecto no convencional	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
Descarga a: Quebrada <input checked="" type="checkbox"/>	Cuenca <input type="checkbox"/>		Otro <input type="checkbox"/>	Cuál _____				
¿Es alcantarillado comunal que descarga a red de EPM?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		¿Es alcantarillado comunal que descarga a una quebrada?	<input checked="" type="checkbox"/>		Cuál <i>Río Medellín</i>		
Alcantarillado descarga a pozo séptico <input checked="" type="checkbox"/>	Permiso entidad ambiental Número :							

Información para redes internas

La red interna descarga a la red EPM Si No El cliente recibió la obra interna a satisfacción Si No Se debe ingresar a facturación por el servicio de alcantarillado de EPM Si No Observaciones: *No tiene Red de Alcantarillado por el frente de la vivienda, No se encontró derrame*Firma del cliente:  CC: *Y8C061L*

Funcionario EPM _____

Registro _____

Firma del contratista / Instalador *Edwin Cano*
1032 251 044

Firma del funcionario _____

Nombre del cliente o del interesado en la prestación de los servicios: <u>Javier Mervicio Flórez</u>	
Dirección del inmueble de la solicitud: <u>RURAL 1590 83646000000000</u>	
Número solicitud: <u>5854561</u>	
Instalador contratista: SANEAR S.A.	
Tipo de trabajo:	Instalación nueva <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
Fecha de la visita:	Hora inicio <u>9:20 am</u> Hora fin <u>11:00 am</u>
Uso de la instalación:	Residencial <input checked="" type="checkbox"/> Comercial <input type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/>
Característica del lugar: Vía con bajo flujo vehicular, acceso principal por la calle 100. Apartamento solicitante totalmente construido y habitado. No cuenta con servicios operados por EPM.	

Requiere sevidumbre: SI: <input type="checkbox"/> NO: <input checked="" type="checkbox"/>	Existen Clientes EPM en el sitio: Acueducto <u>NO</u> Alcantarillado <u>NO</u>
Otras empresas prestadoras en el sitio: <u>SI</u>	Existen redes en el sitio: Acueducto <u>SI</u> Alcantarillado <u>NO</u>

Observaciones: se deja en constancia de lo encontrado en el sector y la vivienda

Se realiza visita por William Alvarez, Eduim Carrascal en compañía del señor Javier Mervicio Flórez en calidad de propietario. No es posible la conexión del servicio ya que a pesar de tener red de acueducto recién instalada por el frente de la vivienda no cuenta con red de alcantarillado. No se encontró el drenaje, se inspeccionó en la calle 100 y no se localizó la anilla. Según información de los vecinos, los agujas negras derraman a un caño subterráneo el cual desemboca al río medellín. No es posible la conexión.

Datos de la persona interesada en la prestación de los servicios o de un testigo en caso que no esté presente el interesado		
Nombre: <u>Javier Mervicio Flórez</u>	C.C. <u>20200000000000</u>	Firma: <u>Javier Mervicio Flórez</u>

Comentarios y observaciones del interesado (a) o del testigo (a):

Comentarios y observaciones de EPM:

Si. red de alcantarillado por el frente,

Datos del funcionario (a) EPM y/o contratista

Nombre: <u>William Alvarez Flórez</u>	Registro: <u>102063758</u>	Firma: <u>William Alvarez Flórez</u>
---------------------------------------	----------------------------	--------------------------------------

Importante: Señor usuario, queremos recordarle que todos los trabajos realizados por EPM se cobran a través de la factura de servicios públicos. El personal de EPM y sus contratistas no están autorizados a recibir pagos en efectivo

Cotización trabajos



Cotización a nombre de:

Eirlen Ortiz Montoya

Número de documento:
21437380

Teléfono celular:
3137547630

Correo electrónico:
sanearcotiza@gmail.com

Fecha de Cotización:
26/01/2026

Número de solicitud:
5854561

Dirección
RURAL_159083646000000000_LA TABLAZO

Municipio
La Estrella

Estrato:
Estrato 2

Servicio:
Agua Potable

Nombre del Trabajo:
Conexión Servicio

Información del trabajo a realizar:

Acometida con pavimento
Si

Acometida compartida
No

Equipo perforador
No

Nicho equipo perforador
N/A

Variables de la cotización

Unidad

Cantidad

Costo Aproximado

Longitud pavimento	M	2.8	\$4,267,000.00
Longitud zona verde o andén	M	1.5	
Cantidad de acometidas	Un	1	
Longitud con equipo de perforación	M	0	

El trabajo será ejecutado por
EPM

Firma usuario

Tipo de usuario
Cliente

El trabajo es urgente
No

Cliente autoriza la ejecución del trabajo y
su respectivo cobro

Cotización realizada por
Ruben Hernandez

Si
Nombre usuario
Eirlen Ortiz Montoya

Número de documento
21437380

Señor usuario: Si la investigación realizada por la entidad determina que la necesidad de reposición o reparación de la acometida no es de urgencia, usted tiene la opción de elegir que el trabajo sea realizado por Empresas Públicas de Medellín E.S.P; o hacerlo de manera particular cumpliendo con las condiciones técnicas requeridas. En caso de escoger hacerlo particularmente, para evitar perjuicios mayores dispone de 2 días calendario para iniciar los trabajos de acueducto y 10 días calendario para iniciar los trabajos de alcantarillado. Si no se ha ejecutado el trabajo en el tiempo informado, la empresa procederá a ejecutarlo y generará el cobro en su factura de servicios públicos. Si decide que las Empresas Públicas de Medellín E.S.P realice el trabajo, la empresa procederá a ejecutarlos con cobro en su cuenta de servicios y contará con una garantía de 3 años en el trabajo realizado y los elementos instalados.

Decreto de precios El costo presentado en esta cotización es aproximado y está calculado con base en el decreto de precios vigente definido por EPM. El valor definitivo está sujeto a las variaciones que pueda haber según las cantidades de obra realmente ejecutadas y lo podrá ver reflejado directamente en la factura. El decreto de precios puede ser consultado en la página web www.epm.com.co.

Financiación Los estratos 1, 2, 3 tienen financiación de su trabajo por un plazo máximo de 120 meses, dependiendo del costo del trabajo y el estrato. Para los estratos 4, 5 y 6 el cobro es de contado. Si el usuario decide que EPM realice el trabajo, la empresa procederá a ejecutarlo con cobro en su cuenta de servicios y contará con el servicio de garantía por tres años en los trabajos y elementos instalados. Si el usuario desea cambiar alguna condición de financiación, debe hacerlo en las taquillas de EPM.

Protección de datos Los datos serán tratados de acuerdo a la política de protección de datos de EPM. La cual se podrá consultar en la página web www.epm.com.co.

Decreto 1077 de 2015

Artículo 2.3.1.3.2.3.17. Mantenimiento de las acometidas y medidores. El costo de la reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expirado el período de garantía en los términos del artículo 15 de este capítulo.

Artículo 2.3.1.3.2.4.16. Mantenimiento de las instalaciones domiciliarias. El mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la entidad prestadora de los servicios públicos, pero ésta podrá revisar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta utilización del servicio

Empotramiento de medidores Si eres cliente de acueducto de EPM debes tener presente que el medidor, el cual es de tu propiedad, no se debe empotrar en morteros o concretos, ya que esto impide o dificulta retirar el medidor para su revisión, reparación, mantenimiento o cambio, lo que es indispensable para la continua y eficiente prestación del servicio público de acueducto, en actividades como: tomar la lectura del medidor, retirar el medidor para verificar su funcionamiento y precisión de la medida en el laboratorio, realizar el cambio del medidor por mal funcionamiento, detectar fugas de agua dentro del sistema de medición o al interior de la vivienda, suspender el servicio por alguna causal de incumplimiento, entre otras.

Por esta razón, si al considerar las condiciones de seguridad de tu sector, decides construir un mortero de empotramiento sobre el medidor para evitar su hurto, el costo del retiro del mortero cuando sea necesario y el valor asociado a las posibles fugas de agua o fallas que pudieren presentarse en el sistema de medición.

Línea de atención Si requiere información adicional con gusto será atendida en la línea de atención de EPM (+57) (4) 44 44 115



Líneas de contacto
Medellín y Valle de Aburrá
44 44 115

Línea nacional gratuita
01 8000 415 115

Oficina principal: Edificio EPM

Carrera 58 # 42 - 125 Medellín, Colombia. Lunes a viernes 7:30 a.m. a 4:30 p.m. Jornada continua



Bienvenidos a envía electrónico

Aquí podrás acceder de manera fácil y segura a nuestro Servicio:



www.envia.co

Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



EnviaElectronico certifica que ha realizado por encargo de **Empresas Públicas de Medellín** identificado(a) con **NIT 890.904.996-1** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de EnviaElectronico el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1489548
Remitente:	Empresas Públicas de Medellín - admin@epm.com
Cuenta Remitente:	documentoselectronicos@enviacolvanes.com.co
Destinatario:	flanca74@hotmail.com - Eirlen Ortiz Montoya
Asunto:	Oficio de respuesta al número de radicado 20260120009184
Fecha envío:	2026-02-05 18:00
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario
Adjuntos:	<u>1</u>

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
● Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2026/02/05 Hora: 18:01:57		Tiempo de firmado: 2026/02/05 18:01:57 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.			
● No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)	Fecha: 2026/02/05 Hora: 18:01:57	Feb 05 18:01:57 mail postfix/smtp [3751611]: OF2071E2037D: to=<flanca74@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection. outlook .com[52.101.42.17]:25, delay=0.83, delays=0.09/0/0.56/0.18, dsn=5.5.0, status=bounced (host hotmail-com.olc. protection.outlook.com[5 2.101.42.17] said: 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302). [C01PEPF000066E6.namprd05.prod. outlook.c o m 2026-02-05T23:01:58.022Z 08DE60D272472F36] (in reply to RCPT TO command))	Tiempo de firmado: 2026/02/05 18:17:13 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● Consumo WS notificación	Fecha: 2026/02/05 Hora: 18:17:19	Consumo para id 1489548, estado 51: --- [202] - Se ha recibido la respuesta de correo certificado correctamente	

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del mensaje

Asunto: Oficio de respuesta al número de radicado 20260120009184

Cuerpo del mensaje:

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
Oficio-PED-3480214-T9V5-R-9629.pdf	application/pdf	063dec655366632373414f2c3e25d5aefb722b07c46084838a18fe1a339bc2d1

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.

Vista del Contenido

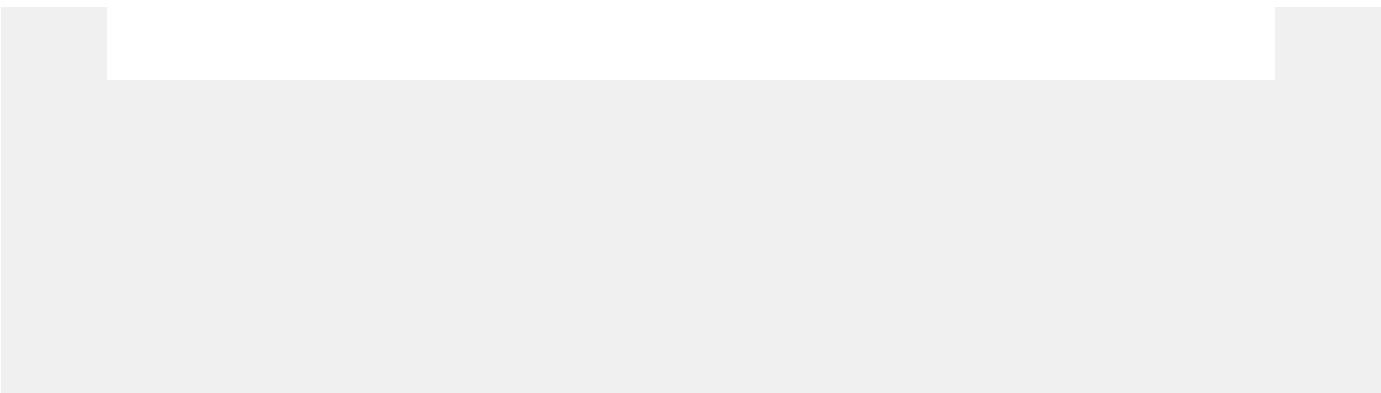
body { max-width: 597.81690140845px; margin: 0 auto; } img, table, div, pre, blockquote, iframe, embed, object, svg { max-width: 100%; height: auto; box-sizing: border-box; overflow-wrap: break-word; word-break: break-word; display: block; } table { table-layout: auto; width: 100%; height: auto; } notificacion PQR

Notificación PQR

¡Hola!

Adjunto encontrará la información de Oficio de respuesta al número de radicado 20260120009184. Agradecemos que nos permitas reconocer tu percepción de la experiencia que tuviste con EPM, a través de nuestro canal escrito, respondiendo esta corta encuesta. <https://cu.epm.com.co/clientesyusuarios/respuesta-notificacion-correo>.

Gracias por utilizar los medios digitales



www.envia.co